

Destino: Construcción de las obras de paso de tuberías sobre el río Guadarranque, con una ocupación de superficie en proyección de planta de, aproximadamente, 431 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de abril de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**16201** *RESOLUCION de 3 de abril de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Pedro E. Real de León para construcción de una nave destinada a esviserado, fileteado y embalado de pescado, en las proximidades de la dársena pesquera en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 3 de abril de 1985, una autorización a don Pedro E. Real de León, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.  
Zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.  
Provincia: Santa Cruz de Tenerife.  
Destino: Construcción de una nave destinada a esviserado, fileteado y embalado de pescado, en las proximidades de la dársena pesquera.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de abril de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**16202** *RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la Orden acordada en Consejo de Ministros de 5 de junio de 1985, que autoriza a «B. P. España, Sociedad Anónima», la construcción de instalación de recepción y suministro de combustible líquido y lubricantes, en la explanada de la cantera de La Jurada, zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

Por Orden acordada por el Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1985, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y con el Decreto de 30 de septiembre de 1944 se ha autorizado a «B. P. España, Sociedad Anónima», la construcción de una instalación de recepción y suministro de combustible líquido y lubricantes en la explanada de la cantera de La Jurada, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinticinco años.  
Destino: Construcción de una instalación de recepción y suministro de combustible líquido y lubricantes en la explanada de la cantera de La Jurada.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 10 de julio de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**16203** *RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Urbanismo y Construcciones Turísticas, Sociedad Anónima» (URBATUSA), para la instalación de una tubería de desague y emisario submarino en el dique de Levante del puerto de Alicante.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 10 de julio de 1985, una autorización a URBATUSA, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.  
Destino: Instalación de una tubería de desague y emisario submarino en el dique de Levante.  
El plazo concedido finalizará en la misma fecha en que lo haga la concesión otorgada para construcción de edificio del que provienen las aguas residuales.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 10 de julio de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

**16204** *RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hacen públicas las concesiones de agua de los manantiales del río de la Hoz y de Fuente Alhama, y del embalse de Iznajar, con destino a los abastecimientos o a la ampliación de los existentes.*

El consorcio para el abastecimiento de agua potable a los pueblos de la zona sur de la provincia de Córdoba ha solicitado concesiones de agua de los manantiales del río de la Hoz y de Fuente Alhama, y del embalse de Iznajar, con destino a los abastecimientos o a la ampliación de los existentes de los pueblos consorciados.

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al consorcio para abastecimiento de aguas de la zona sur de la provincia de Córdoba el aprovechamiento de 200 litros por segundo, de los que 37 se derivarán del nacimiento del río de la Hoz, en término municipal de Rute (Córdoba); 87 litros por segundo del manantial de Fuente Alhama, en término municipal de Priego (Córdoba), y 76 litros por segundo del embalse de Iznajar, en término municipal de Rute (Córdoba), caudal este último que podrá aumentarse hasta un máximo de 150 litros por segundo en las épocas en que no puedan derivarse, por escasez, los de las otras dos procedencias, al objeto de complementar los mismos en lo necesario para que el total sea el que se concede, de 200 litros por segundo. Este caudal se otorga como ampliación del que tiene reconocido el indicado Consorcio, de 143,2 litros por segundo del nacimiento del río de la Hoz, por Resolución de 27 de abril de 1984, con lo que el caudal total máximo ascenderá a 343 litros por segundo, que se destinan al abastecimiento de agua potable a los Ayuntamientos de Montilla, Encinas Reales, Benamejí, Moriles, Monturque, Aguilar de la Frontera, Castro del Río, La Rambla, Montalbán, Santaella, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, La Carlota, Fuente Palmera (con sus aldeas La Ventilla, Silillos, Fuente Carreteros, Peñalosa, Villalón, La Herrería, Ochavillo del Río), Puente Genil, Baena, Doña Mencía y Nueva Carteya, todos de la provincia de Córdoba. Esta ampliación se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, a los tres proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos don Práxedes Cañete Cruz, cuyos títulos, fecha de redacción y presupuestos son los siguientes:

Título: Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua potable a los pueblos de la zona meridional de la provincia de Córdoba. Fecha: 15 de enero de 1975. Presupuesto de ejecución material: 169.753.285,82 pesetas.

Título: Segundo proyecto de ampliación del abastecimiento de agua potable a los pueblos de la zona meridional de la provincia de Córdoba. Fecha: Octubre de 1975. Presupuesto de ejecución material: 146.438.575,69 pesetas.

Título: Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la zona meridional (tercera fase). Fecha: Noviembre 1976. Presupuesto de ejecución material: 200.453.555,67 pesetas.

Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretanden introducir y tiendan a mejorar los proyectos indicados podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de tres años, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la ejecución de las obras las adjudicase el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cuyo caso prevalecerían los plazos que se fijen en los concursos o subastas correspondientes.

Tercera.—No podrá utilizarse el caudal que se concede al embalse de Iznajar mientras no se construya la estación depuradora para su depuración física y bacteriológica. Su proyecto se presentará a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Sus obras se terminarán en el mismo plazo que se fija en la condición segunda para el resto de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, y el Consorcio concesionario queda obligado a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Consorcio concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas

del Guadalquivir, siendo de cuenta del Consorcio concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Consorcio concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Esta concesión carecerá de validez sin el informe favorable de las autoridades sanitarias, quedando sometida la explotación a la permanente inspección y vigilancia de dichas autoridades, a tenor de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio, por el que se aprobó la vigente reglamentación para el abastecimiento de aguas de consumo público.

Séptima.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.-El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.-Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Consorcio concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Duodécima.-El Consorcio concesionario no podrá imponer tarifas de suministro mientras no sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el expediente correspondiente, que deberá ser iniciado por el Consorcio concesionario. En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios.

La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Decimotercera.-El Consorcio concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, y a solicitar, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la presente concesión, las autorizaciones de vertidos correspondientes.

Decimocuarta.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el Consorcio concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimoquinta.-El Consorcio concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Décimosexta.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Décimoséptima.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décimocuarta.-El Consorcio concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimonovena.-Esta concesión no facilita por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Consorcio concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Vigésima.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Vigésima primera.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general.-P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**16205**

*RESOLUCION de 16 de julio de 1985, de la Comisaría de Aguas del Duero, por la que se hace pública la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados en los términos municipales de Hinojosa de Duero y Saucelle (Salamanca), por las obras de ampliación del salto de Saucelle.*

Visto el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en los términos municipales de Hinojosa de Duero y Saucelle (Salamanca), por las obras de ampliación del Salto de Saucelle, con aguas de los ríos Duero y Huebra, del que es concesionaria la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 8.<sup>a</sup> de la Orden de 8 de julio de 1984, por la que se otorgó la concesión del mismo;

Resultando que la Sociedad concesionaria ha presentado reclamación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de bienes que se consideran necesarios expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, así como la de sus propietarios respectivos las cuales se han sometido a información pública, con inserción del anuncio respectivo en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo último, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 5 de abril anterior y en el diario «El Adelanto» de Salamanca de 27 de marzo próximo pasado y por edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Hinojosa de Duero y Saucelle, no habiéndose presentado reclamación alguna;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes, el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de bienes que se describen detalladamente, así como a sus titulares respectivos, en relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los Boletines Oficiales, respectivamente.

Valladolid, 16 de julio de 1985.-El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.-5.209-15 (55780).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16206**

*ORDEN de 9 de abril de 1985, sobre cese de actividades del Centro privado de Educación Especial «Santiago Apóstol», de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por ASPANIS, en su condición de titular del centro privado de Educación Especial denominado «Santiago Apóstol», con domicilio en la calle San Marcos, número 2, de Palencia (número de código 34001881), en solicitud de cese de actividades de dicho Centro.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Palencia que, a la vista de los informes emitidos por los Servicios Provinciales, se manifiesta en sentido favorable.

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los centros escolares privados.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.